



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de Julio de 1941 por la que se aclara el artículo cuarto de la Ley de 30 de Septiembre último, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: El artículo 4.º de la Ley de 30 de Septiembre último, exige que, como sanción conjunta, se imponga siempre el cierre del establecimiento en el cual o a través del cual se cometió la infracción, independientemente de los demás aspectos de la penalidad que el mismo artículo determina. Al aplicar este precepto, tomando en cuenta su simple expresión literal, puede darse el caso de que ello produzca un perjuicio a tercera persona o a la economía nacional, que es preciso evitar mediante una lógica interpretación. Tal ocurre, por ejemplo, al tratar de clausurar un establecimiento cuando la ausencia o escasez de locales similares pueda producir una perturbación al consumidor, tal ocurre, también, al proceder a cerrar una fábrica cuya producción sea de interés general mantener. En tales casos, teniendo en cuenta que el fin que se persigue no es la materialidad de tener un local cerrado, sino el de privar al propietario sancionado de los beneficios que legítimamente hubiera obtenido durante ese tiempo, deberá substituirse el cierre por la

percepción de la cantidad que representa ese beneficio y aunque esta recta interpretación viene ya dándose por los Fiscales de Tasas, se hace preciso dar forma legal a la misma.

Ocurre también con alguna frecuencia que al ordenarse el cierre de un establecimiento, como consecuencia de sanción por infracción de la Ley de 30 de Septiembre último, se viene en conocimiento de que, en el tiempo invertido en la tramitación del expediente aquél ha cambiado de dueño y el nuevo propietario solicita quede sin efecto la clausura para evitar que la pena sea sufrida por quien no delinquirió. Ello de un lado, puede constituir una habilidad para burlar la Ley en este aspecto, pero, por otra parte, puede prestarse a que por algún desaprensivo, sabedor de que el expediente a que se encuentra sometido ha de desembocar en sanción de cierre, se sorprenda la buena fe de un comprador, traspasándole el local silenciando aquella circunstancia, haciéndose precisa una medida que evite la posible argucia o mala fe señaladas.

Por todo ello esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando como consecuencia de la aplicación de la Ley de Tasas haya de ordenarse la clausura de un establecimiento industrial o mercantil y ello por alguna circunstancia produzca indebido per-

juicio o resulte inconveniente, aprechiada tal circunstancia por el Fiscal Superior de Tasas, se substituirá el cierre por el abono en metálico de los beneficios que el establecimiento hubiera producido durante el tiempo a que se contrae la sanción. Para calcular dichos beneficios, se efectuará una revisión por la Fiscalía Provincial correspondiente en la contabilidad del establecimiento para deducir, por promedio de los obtenidos en época anterior, los que pueden suponerse corresponderían al periodo en que la sanción de cierre es substituida; cuando por este medio no sea posible obtener el cálculo expresado, se intervendrá por la Fiscalía el establecimiento durante ese mismo tiempo, incautándose de esta forma de los beneficios obtenidos.

Art. 2.º Los cambios de propiedad de establecimiento industrial o mercantil que se hayan hecho en virtud de documento privado, no producirán ninguna excepción en cuanto a aplicación de las sanciones impuestas como consecuencia de la Ley de Tasas. En toda escritura pública que se autorice con motivo de cesión de establecimiento se hará constar por el notario otorgante la circunstancia de estar o no sometido a expediente por alguna Fiscalía, según manifestación del cedente, bien entendido

que la falsedad en tal afirmación producirá el ingreso en Batallón de Trabajadores del primitivo propietario por el tiempo que hubiera de permanecer cerrado el local, con arreglo a la sanción que se imponga

independientemente de las demás sanciones que recayeran como consecuencia del expediente en curso,

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1941. —
P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General

Archivo General de Correos

RELACION de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden	Número de origen	Fecha de imposición	Procedencia	DESTINO	DESTINATARIO	Valor declarado	Clase del objeto
1	2.043	-3-39	Barcelona.	León... ..	Pedro Jnez. Hidalgo Quintana....	10	P. V.
2	63	27-3-39	»	»	Luis Oliva Subill	50	P. V.
3	188	18-2-39	»	»	Pascual Ebrir.	10	P. V.
4	1.100	Ilegible	»	»	Fránbisco Clot Vilá	40	P. V.
5	52	»	»	»	José Cugat	100	P. V.
6	30	29-3-39	»	»	José M. ^a Perelló Perelló	25	P. V.
7	2.012	5-3-39	»	»	José Baserta Barris	50	P. V.
8	43	11-3-39	»	»	Alfredo Sooa O. de Lanzagorda....	25	P. V.
9	586	Ilegible	»	»	José Castro García	10	P. V.
10	3.164	»	»	»	Jacinto Jorba Llunell	37	P. V.
11	655	»	»	»	José Pagés Fontanet.	100	P. V.
12	288	9-3-39	»	»	José Serrallonga	25	P. V.
13	146	Ilegible	Ilegible	»	Pedro Magén Torrico	50	P. V.
14	1.609	»	Barcelona	»	Juan Arnau	25	P. V.
15	1.569	»	»	»	Rafael Clavaguera Olive.....	50	P. V.
16	316	16-5-37	Gijón	Ponferrada.	Manuel Cuellar González.....	25	P. V.
17	67	Ilegible	»	León,	Luis Loredó Frieria	25	P. V.
18	82	8-3-39	Tarragona	»	Jaime Busquets Llovet.....	25	P. V.
19	23	23-2-39	»	»	Magin Auví.....	25	P. V.
20	144	8-3-39	»	»	José Rovira Soler.....	50	P. V.
21	90	7-7-37	León	Ferrol	Marcelino Alvarez Alvarez.....	10	P. V.
22	168	24-12-37	»	San Adrián	Fermin Alvarez Quiñones.....	25	P. V.
23	569	7-3-39	Hospitalet Llobregat.....	León.....	Francisco Homs	25	P. V.
24	52	1-8-38	Castellón	»	José Ferrer Pérez.....	50	P. V.
25	25	Ilegible	Ilegible.	»	Juan Montes Quirós	100	P. V.
26	3.431	1-5-39	Barcelona	Velencia de Don Juan	Federico Bordas Cullol	20	P. V.
27	2.010	6-5-39	»	León.	Jaimé Puig.....	50	P. V.
28	62	Ilegible	Ilegible.	»	Vicente Ambit Agulló.....	50	P. V.
29	129	»	»	»	Francisco Fenollar	100	P. V.
30	31	»	»	»	Antonio Perez Guilló.....	100	P. V.
31	95	»	Madrid.....	»	Francisco Martín Nieto	15	P. V.
32	662	Ilegible	Zaragoza	»	Bernabé Varela Sala.....	50	P. V.
33	13	25-6-39	Madrid	»	Antonio Berruenco Carvajal.....	5	P. V.
34	838	20-6-39	»	»	José Charlo y Pérez.....	12	P. V.
35	956	3-5-39	»	»	Gregorio Retamal.....	25	P. V.
36	401	12-9-39	Granollers... ..	San Pedro del Páramo	Alcalde	15	P. V.
37	429	5-4-39	Tarrasa.	Leon.	Juan Pairó	20	P. V.
38	624	9-6-39	Murcia	»	Teodoro Pérez Cánovas	25	P. V.
39	72	16-3-39	Sabadell	»	José Gómez Marco	10	P. V.
40	579	4-11-39	Madrid	»	Gregorio García Herradón.....	20	P. V.
41	890	31-7-36	»	La Pola de Gordón...	Honesto Galanaga	950	P. V.
42	253	2-3-39	Barcelona	Santa Ana.	Martín García.	50	P. V.
43	90	Ilegible	Madrid	Canseco.	Ambrosia Gutiérrez.....	9	P. V.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 199

De interés para los cultivadores de remolacha

Son muchos los cultivadores de remolacha, que unos por ignorar el perjuicio que ellos mismos se ocasionan, otros por lucro y la mayoría por la escasez de piensos, arrancan las hojas más frondosas, siendo dedicadas en algunos casos al consumo público.

Estos hechos originan graves perjuicios, no solamente para el mismo labrador, que verá disminuida la cosecha, sino también para la próxima producción de azúcar por ser esta la época en que la planta se halla en su período crítico de vegetación y desarrollo y ser las hojas las que fijan los elementos necesarios para la formación del azúcar en la raíz.

Por ello, a partir de esta fecha, queda terminantemente prohibido arrancar dichas hojas, teniendo en cuenta que sancionaré rigurosamente a los infractores de esta orden.

Las Autoridades dependientes de la mía velarán por el cumplimiento de esta orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 24 de Julio de 1941,

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio,

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de ensanche y reparación del firme del Km. 110 de la carretera de Villacastín a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Manuel Díez García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Armunia, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las recla-

maciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, a 15 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kms. 106,742 al 107,000 y ensanche y reparación del firme del km. 109 de la carretera de Villacastín a Vigo a León en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Manuel Díez García, por, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Armunia, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León 15 de Julio de 1941. — El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Hallándose depositada en esta Alcaldía una yegua de las señas siguientes: de 6 cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una estrella en la frente, de unos 4 a 5 años, herrada de las cuatro extremidades, tiene la crin y cola cortada, con cabzada en buen estado.

Y para que sirva de citación a la persona que acredite ser su dueño, puede pasar a esta Alcaldía a recogerla con la documentación justificada.

Castrillo de Cabrera, 17 de Julio de 1941.—El Teniente Alcalde, Ramiro Rodera.

Núm. 306.—6,80 pts.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Instruyéndose por esta Alcaldía expediente de prórroga de incorporación a filas, de primera clase, a instancia de Bernardo Franco Fernández, padre del mozo Cayetano Franco Villadangos, hijo de Bernardo y Lorenza, natural y domiciliado en Villabante, hoy incorporado en el Ejército, como perteneciente al

reemplazo de 1939, por el cupo de este Ayuntamiento, fundado en ser sexagenario, pobre y tener uno de sus hijos varones llamado Luis Franco Villadangos, en ignorado paradero por más de diez años, cuyo individuo residió en Villabante, pueblo de su naturaleza hasta que se ausentó para América, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ausente, lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad, con todos los datos pertinentes.

Santa Marina del Rey, 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, Matías Rodríguez.

Ayuntamiento de Luyego

Aprobado por este Ayuntamiento en pleno, la certificación de gastos obligatorios y el anteproyecto del presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En cumplimiento a lo dispuesto por Decretos de 24 de Febrero y 18 de Marzo últimos y 7 de Junio de 1941 y para atender otros varios capítulos y artículos del presupuesto, esta Corporación que presido, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se formalice un expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit de ejercicios cerrados, y sin aplicación en el corriente, dicho expediente queda expuesto al público, por plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría municipal.

Pasado que sea dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Luyego, 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, José Cordero.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Habiéndose acordado una habilitación de crédito necesario dentro del presupuesto ordinario para cubrir con el superávit o exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, con cargo a los capítulos 6.º, 9.º y 11, para pagos de aumentos de sueldo y Subsidios Familiares a los funcionarios del Ayuntamiento y obras públicas, para arreglo de la casa de la villa, y con arreglo a lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone el expediente

al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino, 12 de Julio de 1941.—El Alcalde, Miguel de Prado.

*Ayuntamiento de
Villadecanes*

Habiéndose acordado la disolución de la Junta vecinal de Toral de los Vados, capitalidad de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente, para que en término de quince días, puedan presentarse en estas oficinas las reclamaciones o reparos legales que puedan oponer los interesados, vecinos de este término, para sustituir al referéndum.

Villadecanes, 14 de Julio de 1941. El Alcalde, (ilegible).

Confeccionadas las cuentas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse contra ellas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Llamas de la Ribera.
Laguna de Negrillos.

*Ayuntamiento de
Llamas de la Ribera*

Acordado por este Ayuntamiento, la tramitación de expediente de suplemento de crédito para atender obligaciones de carácter inaplazable, del capítulo 1.º, artículo 8.º; del capítulo 6.º, artículo 1.º; del capítulo 8.º, artículo 1.º; del capítulo 9.º, artículo 9.º; con cargo a la existencia en Caja y sin aplicación al cerrar el ejercicio de 1940, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento.

Llamas de la Ribera, 14 de Julio de 1941.—El Alcalde, José García.

*Ayuntamiento de
Borrenes*

Acordado por este Ayuntamiento incoar oportuno expediente de habilitación de crédito sobre las existencias en Caja, resultante de liquidación del ejercicio de 1940, para atender a pago de aumento de sueldo del Secretario y Médico Titular, así como los quinquenios adeudados a este último, y sueldo del Guarda municipal Jurado, del término, queda dicho expediente expuesto al público, por espacio de quince días, a efecto de recibir oportunas reclamaciones.

Borrenes, 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, P. O.: M. Arias.

*Ayuntamiento de
San Cristóbal de la Polantera*

Acordadas por este Ayuntamiento varias transferencias de crédito, den-

tro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender obligaciones de carácter inaplazable, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente de su razón, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 15 de Julio de 1941.—El Alcalde, Felipe Acebes.

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

Formado el reparto de utilidades para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año 1941, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuales se han de fundar en hechos concretos, concisos y determinados, y acompañar las pruebas para la justificación debida.

Rioseco de Tapia, 16 de Julio de 1941.—El Alcalde, Eladio Rodríguez.

Administración de justicia

Fiscalía Provincial de Tasas de León

REQUISITORIA

J. Gutiérrez, vecino de León, que dijo tener su domicilio en la calle de Ordoño II, núm. 11, comparecerá bajo los apercibimientos legales oportunos, en esta Fiscalía Provincial de Tasas, el día 14 del próximo mes de Agosto.

León 26 de Julio de 1941.—El Fiscal provincial de Tasas, P. A., Enrique Saenz.

Juzgado municipal de Sancedo

Don Antonio Carro Alvarez, Juez municipal suplente de Sancedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, hoy en procedimiento de apremio, promovidos por D. Secundino Santalla Guerrero, contra los herederos de D. Fermín García, Irene, Javier, Etelvina, Ernestina y Brigida García Nistal, todos vecinos de Sancedo, en reclamación de quinientas veintidós pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días y precio de la tasación los siguientes bienes inmuebles embargados a los ejecutados como de su propiedad, en término de Sancedo.

1.º Una casa de planta alta y baja, cubierta de losa, con un solar unido por la parte Norte, que todo constituye una sola finca, en la calle Real, sin número conocido, que mide una área setenta y tres centiáreas y linda: derecha, izquierda y espalda, herederos de Rosalía Ovalle, y frente, dicha calle Real.

2.º Prado, en Valderente, de superficie veinte áreas, linda: Este, herederos de Isidro García; Sur, Inda-

lecio Ovalle; Oeste, Florentino Santalla, y Norte, camino.

Estas fincas fueron tasadas pericialmente la primera en mil pesetas y la segunda en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, a las quince horas, en la Audiencia del Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de cada finca que se venderán juntas o por separado: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no se han presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de los bienes reseñados; que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en la Secretaría, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Sancedo, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Antonio Carro.—El Secretario, Antonio Alvarez,

Núm. 305.—24,40 ptas.

Requisitoria

Lafuente Martínez, Carlos, de 18 años, natural de León, vecino de Zaragoza, calle Cadenas o Carretas número 10, últimamente, es alto, delgado, sin barba, pelo ondulado, peinado hacia atrás, incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León a constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, contra él decretados en el sumario que se instruye con el número 356 de 1941 por estafa, robos y tentativas de robos, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial la busca y captura de dicho individuo, que de ser habido será ingresado en la cárcel del Partido a disposición de este Juzgado.

León 24 de Julio de 1941.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta núm. 61.103 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 302.—7,50 ptas.